

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, el presente asunto con memoriales allegados el 15 y 16 de noviembre de 2022, por la apoderada del extremo actor, aportando poder y solicitando la ejecución de la sentencia. Respectivamente, SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio – Ejecutivo No. 2021 00310

Demandante: ARMANDO CABALLERO

Demandado: COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA.

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisados los memoriales allegados el 15 y 16 de noviembre de 2022 por el extremo actor, se observa que están reunidos los requisitos de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ como nueva apoderada del demandante Armando Caballero, en los términos y para los fines del poder aportado, y como consecuencia de este reconocimiento se tiene por revocado el poder a la anterior profesional del derecho.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ARMANDO CABALLERO - C.C. No. 4.908.762**, contra **COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA – NIT No. 800.139.508-1**, representado legalmente por HERNANDO RUIZ PEÑALOZA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la codena impuesta, en sentencia fechada 07 de julio de 2022, corregida con proveídos calendados 25 de agosto y 06 de octubre de 2022, dictados dentro del presente asunto Monitorio No. 2021 00310, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme:

2.1. Por **\$877.500"** correspondientes al suministro de pollo realizado el **16 de agosto de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7

de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por **\$656.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **23 de agosto de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por **\$670.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **25 de octubre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por **\$684.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **30 de octubre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por **\$543.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **08 de noviembre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.6. Por **\$711.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **15 de noviembre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7. Por **\$845.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **22 de noviembre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.8. Por **\$1.222.750** correspondientes al suministro de pollo realizado el **29 de noviembre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados

desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.9. Por **\$406.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **06 de diciembre de 2019**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.10. Por **\$945.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **10 de enero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.11. Por **\$960.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **17 de enero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.12. Por **\$571.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **24 de enero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.13. Por **\$856.500** correspondientes al suministro de pollo realizado el **31 de enero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.14. Por **\$1.067.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **07 de febrero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.15. Por **\$988.000** correspondientes al suministro de pollo realizado el **17 de febrero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados

desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.16. Por **\$1.176.000"** correspondientes al suministro de pollo realizado el **21 de febrero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

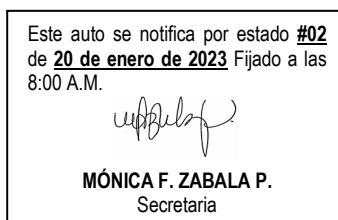
2.17. Por **\$764.000"** correspondientes al suministro de pollo realizado el **28 de febrero de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.18. Por **\$973.500"** correspondientes al suministro de pollo realizado el **06 de marzo de 2020**. Por los intereses moratorios legales (6% anual / Art. 1617 C. Civil) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 7 de julio de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: SE NOTIFICA POR ESTADO, la presente providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Secretaría controle el plazo fijado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago, se formuló el 16 de noviembre de 2022, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del último auto que corrigió la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026b76086621a12f778b42729043eab21d6683fa82e99d0bc284cc76ac5bdac**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>